



JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

ABRIL DOCE (12) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Proceso	Ordinario Laboral
Demandante	JUAN GABRIEL DÍAZ BARBOZA
Demandados	- ODINEC S.A. EN PROCESO DE REORGANIZACIÓN NIT. 811.015.437-2 - GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. ESP “GEB S.A. ESP” NIT. 899.999.082-3 - ELECTRICAS DE MEDELLÍN COMERCIAL SAS “EDEMCO SAS” NIT. 900.482.757-9 - CONSORCIO AUTOPISTA DE LA ENERGÍA CAE NIT. 901.149.598-1
Radicado	05001-31-05-026-2024-00029-00

En atención al escrito de demanda allegado remitido por la oficina judicial vía correo electrónico, cuya parte demandante es **JUAN GABRIEL DÍAZ BARBOZA** con **CC 1.103.217.347** quien impetra demanda laboral de primera instancia contra **ODINEC S.A. EN PROCESO DE REORGANIZACIÓN NIT. 811.015.437-2 - GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. ESP “GEB S.A. ESP” NIT. 899.999.082-3 - ELECTRICAS DE MEDELLÍN COMERCIAL SAS “EDEMCO SAS” NIT. 900.482.757-9 - CONSORCIO AUTOPISTA DE LA ENERGÍA CAE NIT. 901.149.598-1**, una vez examinado el libelo genitor de juicio de la referencia se observa que, no se ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 25 y siguientes, del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, así como las prescripciones de la ley 2213 de 2022, razón por la cual se procederá con su devolución para que sea corregido en los siguientes términos:

- Deberá aportar copia del certificado de existencia y representación legal, acta de constitución o RUT del CONSORCIO AUTOPISTA DE LA ENERGÍA CAE.
- Conforme al art 212 del CGP, aplicable al procedimiento laboral por remisión del art. 145 del CPTSS, deberá enunciar concretamente los hechos que pretende probar con cada uno de los testigos.

Conforme el artículo 3 de la ley 2213 de 2022, en lo sucesivo, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales al momento de la presentación de sus escritos a la agencia Judicial.

Se requiere a la parte demandante para que proceda de conformidad con lo antes señalado, so pena de rechazo de la demanda ordinaria. Para tal fin se concede el termino perentorio de 5 días hábiles.

Teniendo en cuenta que este proceso fue radicado por el aplicativo SIUGJ, deberá ingresar al aplicativo y realizar la solicitud de acceso al expediente.

Por lo expuesto, el **JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN - ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la presente demanda ordinaria laboral instaurada por **JUAN GABRIEL DÍAZ BARBOZA con CC 1.103.217.347**, quien incoa demanda laboral de primera instancia contra **ODINEC S.A. EN PROCESO DE REORGANIZACIÓN NIT. 811.015.437-2 - GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. ESP “GEB S.A. ESP” NIT. 899.999.082-3 - ELECTRICAS DE MEDELLÍN COMERCIAL SAS “EDEMCO SAS” NIT. 900.482.757-9 - CONSORCIO AUTOPISTA DE LA ENERGÍA CAE NIT. 901.149.598-1**, para que se corrijan en el término improrrogable de cinco (5) días las falencias detectadas en el cuerpo de esta decisión, so pena de rechazo.

SEGUNDO: Conforme el artículo 3 de la ley 2213 de 2022 en lo sucesivo, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea a cuando lo manda al despacho.

NOTIFÍQUESE

**LUIS DANIEL LARA VALENCIA
JUEZ**

KARQ

Luis Daniel Lara Valencia

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 26
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c5709eed3f8de78f962091ff81e2a34ac77a3349e254471380a739d21c0bd97**

Documento generado en 12/04/2024 06:27:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>